

**PODER EJECUTIVO****AMBIENTE****Designan Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 00246-2024-MINAM**

Lima, 20 de agosto de 2024

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el puesto de Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente, siendo necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido puesto;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar a partir del 21 de agosto de 2024, al señor Ángel Vidaurre Suclupe, en el puesto de Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS  
Ministro del Ambiente

2317189-1

**CULTURA****Autorizan la inafectación del Impuesto General a las Ventas, respecto a la prestación de servicios culturales de la Asociación Cultural de Danzas Danzaira****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 010-2024-MC**

Lima, 20 de agosto de 2024

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 075-97-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2013-EF, se aprueban los requisitos y procedimientos a seguir para autorizar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) en favor de las instituciones culturales;

Que, el artículo 1 del mencionado decreto supremo establece que se puede autorizar como operaciones no gravadas con el Impuesto General a las Ventas, entre otras, "la prestación de servicios culturales acorde al objeto de cada institución cultural, definido en su estatuto";

Que, asimismo, el artículo 2 del referido decreto supremo dispone que para la expedición de la resolución suprema que autorice la inafectación del Impuesto General a las Ventas, las instituciones culturales deben

adjuntar a su solicitud, copia del documento que acredite la calificación del Ministerio de Cultura; copia literal de la ficha registral de inscripción de la asociación o fundación en la Oficina de los Registros Públicos correspondientes; copia de la resolución que acredite su inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta que lleva la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT; y, el detalle del objeto de la institución cultural de acuerdo a su estatuto; además, se señala que la inafectación se aplica por el tiempo que dure la calificación otorgada por el Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 055-2020-MC, el Ministerio de Cultura elimina diecisiete (17) procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo 001-2015-MC, entre ellos, la "Prórroga de reconocimiento como asociación cultural"; por lo que, el referido reconocimiento tiene actualmente una vigencia indeterminada;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000653-2024-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura otorga el reconocimiento como Asociación Cultural a la Asociación Cultural de Danzas Danzaira;

Que, mediante la solicitud de ingreso de documentos WEB de fecha 9 de julio de 2024 (Expediente N° 00989328-2024), la citada asociación solicita la inafectación del Impuesto General a las Ventas respecto a la prestación de servicios culturales acorde al objeto de cada Institución Cultural, definido en su estatuto; asimismo, adjunta la Resolución de Intendencia N° 0490050038500, emitida por la Intendencia Lima de la SUNAT, que acredita su inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta;

Que, con el Informe N° 005825-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes hace suyo el Informe N° 000064-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, en el que se señala que la asociación aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de una institución con una permanente labor en la difusión revalorización de la danza, fomentando la danza como herramienta de desarrollo personal de jóvenes, buscando que la comunidad artística participe activamente, por lo que, se desprende que la Asociación Cultural de Danzas Danzaira cumple con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 075-97-EF; y que ha cumplido con presentar todos los requisitos exigidos para el trámite de autorización de inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV);

Que, a través del Informe N° 001039-2024-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes concluye que la solicitud de la autorización de inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV), respecto a la prestación de servicios culturales acorde al objeto establecido en su estatuto, presentada por la Asociación Cultural de Danzas Danzaira, cumple con lo establecido en el Decreto Supremo N° 075-97-EF; por lo que recomienda continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 001133-2024-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para que se proceda a autorizar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV), respecto a la prestación de servicios culturales de la referida asociación, conforme se indica en su estatuto;

De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso g) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Decreto Supremo N° 075-97-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2013-EF, que aprueba los requisitos y procedimientos a seguir para autorizar la inafectación del Impuesto General a las Ventas en favor de las instituciones culturales;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar la inafectación del Impuesto General a las Ventas, respecto a la prestación de

servicios culturales de la Asociación Cultural de Danzas Danzaira, conforme se indica en su estatuto, durante el tiempo que dure el reconocimiento otorgado por el Ministerio de Cultura mediante la Resolución Directoral N° 000653-2024-DGIA-VMPCIC/MC.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución suprema a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

**Artículo 3.-** La presente resolución suprema es refrendada por la Ministra de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA  
Ministra de Cultura

2317267-8

## Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Rama Cabrera, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000120-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 14 de agosto del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2024-UE005-MNB-JMF/MC de fecha 18 de marzo de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Rama Cabrera, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque; los Informes N° 000736-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000107-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000129-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para

la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.;"

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2024-UE005-MNB-JMF/MC de fecha 18 de marzo de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Rama Cabrera, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:

#### "Agentes antrópicos:

Se registró la alteración y destrucción de una importante parte del sitio arqueológico en su sección oeste-central, en un área aproximada de 3,900 m<sup>2</sup> (0.39 ha.), hecha con maquinaria pesada (en años anteriores), con fines de nivelar el área arqueológica y extender los campos de cultivo, lo cual, habría sido hecho por el señor Juan Vidaurre Santisteban, quien vive en la misma zona (76 años de edad).

Junto al frente sur del Montículo central (Montículo 2), entre las coordenadas UTM WGS84: 617919 E, 9265167 N, también se constató la construcción de una loza o plataforma de concreto que mide 6m. de largo por 4m. de ancho, que según información recabada, era con fines de instalar galpones o corrales para la crianza de animales, responsabilizándose al señor Juan Carlos Vidaurre (36 años de edad, hijo del anterior señor). Aun en el lugar, se pudo apreciar el material de construcción acumulado (piedra de base), resultando obvio que para la construcción de la losa de concreto, se ha tenido que realizar la remoción y nivelación del terreno arqueológico, afectando y alterando la superficie del sitio arqueológico.